

VIOLENCIAS FEUDALES EN LA CIUDAD DE VALENCIA*

per
Rafael Narbona

Al abordar la fenomenología social de la violencia urbana en los siglos bajomedievales —a través de los fondos documentales del *Justicia Criminal*¹— nos encontramos con una amplia gama de actitudes psicológicas en la base de su génesis casual. Estas son las acciones propias y personales de sus protagonistas, los hombres. Sin embargo, hay que matizar: la violencia se corresponde con los modelos de comportamiento específicos del grupo social al que pertenece el agresor. Sus acciones se ajustan a las pautas de conducta que le son propias.

La plasmación de la violencia, su organización y finalidad, sus móviles, e incluso la percepción que de ella tiene la propia Justicia ciudadana, será diferente en virtud de la categoría social y personal, de la posición y el *status*, que detentan sus agentes, los hombres². En este

* El presente trabajo forma parte de la tesis de licenciatura leída en 1985 en la Facultad de Geografía e Historia de Valencia. Desde entonces los trabajos han sido continuados, ampliándose el volumen y la variedad de fuentes documentales existentes en el Archivo Municipal de Valencia y en el Archivo del Reino de Valencia, que constituyen el grueso de nuestra tesis doctoral donde se desarrollan con más minuciosidad los planteamientos descritos.

¹ Es necesario dejar constancia de que la institución del *Justicia Criminal* no es la única corte judicial que existe en la ciudad y por tanto no exclusivizaría todos los encausamientos criminales de ésta. Existen otros tribunales con competencias y jurisdicciones específicas, quizás no muy bien definidas, pero su presencia y actuación es un hecho: la *Real Audiència*, la *Batlia*, el *Mustaçaf*, el *Justicia de CCC sous*, el *Justicia Civil*, los tribunales eclesiásticos y la corte de la *Governació* son los más destacados. Pero lo que interesa subrayar es el carácter eminentemente municipal de la institución del *Justicia Criminal* —asume competencias ciudadanas— frente a la *Cort de la Governació*. Es decir, existe un intento de la Justicia ciudadana, municipal, por “reprimir” las actuaciones violentas de la nobleza.

² Las violencias urbanas son entendidas aquí dentro de la dinámica socio-económica que enmarca a la ciudad de Valencia en época bajomedieval intentando ejemplificar las diferentes percepciones que de ella se derivan. Por un lado, observamos la violencia como ilegalismo urbano, acto de un sujeto delincuente, pero propio de “todos” los grupos sociales ciudadanos —nobleza, oficios, marginados ...— donde ésta adquiere la forma de un medio de lucha, de un mecanismo de defensa social adaptado a las economías de sus protagonistas. Por otro, la violencia como pretendido agente específico del orden urbano: la violencia institucional de la Justicia, la violencia legal de la represión y el castigo en sus distintas gradaciones. La violencia conceptualmente es una, pero son muchos los criterios bajo los que

sentido, entre toda la diversidad de manifestaciones violentas que pueda encerrar una ciudad bajomedieval, quizás la más relevante y sintomática sea la constituida por las *bandositats*: la violencia que protagonizan los *bàndols* de la nobleza. La secular y callejeramente cotidiana violencia de los nobles valencianos.

No es éste un trabajo que pretenda quedar reducido a una mera exposición de crímenes pasionales e intrascendentes de una clase, sino que por el contrario nos interesa subrayar aquellas facetas y caracteres de la actividad violenta de la nobleza valenciana. Su significado, los rasgos peculiares de su organización, su perseverancia ... la hacen cualitativamente identificable en su percepción. Se hace pues necesaria su tipificación, cuando por lo demás y hasta ahora, la violencia ha sido considerada como una actividad marginal dentro de la dinámica socio-económica de la Valencia bajomedieval, sin tener en cuenta sus posibles repercusiones políticas en el plano más institucional³. Más todavía, si nos planteamos cuál es el objeto último que persigue al manifestarse consuetudinariamente en las calles de una ciudad donde el poder municipal reside mayoritariamente en los "propios" *ciutadans* y *menestrals*.

Gremios y parroquias intervendrían en la elección de las más altas instancias de la administración municipal. La nobleza habría quedado relegada, desde el mismo momento de la conquista del reino, de la dirección de los designios ciudadanos. No obstante, desde 1321-29 poseía cierto peso político en el *Consell*. Cabe pues plantearse cuál es su papel y cuál es el rol que desempeña en la ciudad para que la violencia forme parte, como un elemento más, de su forma de vida.

Unos hechos puntuales

Para aproximarnos a la percepción de las *bandositats* se hacía necesario penetrar en la propia dinámica que las rige, por eso preferimos ceñirnos al análisis de un caso concreto —los sucesos ocurridos la noche del 20 de octubre de 1384 y a la cuenta que de ellos dio la propia Justicia ciudadana⁴— pero sin dejar de lado la globalidad que las en-

se manifiesta. Cfr. NARBONA VIZCAINO, Rafael: *Malhechores, violencia y justicia urbana en Valencia bajomedieval* (1360-1399). Tesis de Licenciatura inédita, 1985, p. 5-10.

³ En contrapartida pueden verse los planteamientos teóricos de Michel FOUCAULT, especialmente en *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Madrid, 1982, y *Microfísica del poder*. México, 1979.

⁴ Cfr. A.R.V. *Justicia Criminal*. *Cèdules* 14 (1384) 21 octubre-17 noviembre. Ante la

vuelve. El hecho puntual nos sirve de pretexto, su carácter anecdótico nos interesa simplemente como acotación, no por su individualidad. No hace más que recoger una sintomatología de unos hechos extremadamente comunes en las calles de la Valencia bajomedieval.

Este caso que recogemos como tipificador de la violencia nobiliaria se enmarca en un período tradicionalmente considerado como apacible. Tras los sucesos de 1379 protagonizados por Jaume d'Aragó, obispo de Valencia, y la familia Vilaragut “... *pareix que els principals dels bandos eren ja fatigats i desitjaven finir ab aquesta situació ...*”⁵. Carreres a través de las noticias que recoge de los *Manuals de Consells y Lletres Missives* habla de un período —inmediatamente posterior— sin *bandositats*, que quedaría comprendido entre 1381 y 1385. Del mismo modo comprobamos que es precisamente en 1381 cuando la “... *pacificació (és) tractada entre los bandos majors d'aquest regne de la qual pacificació a tractar e a fer lo senyor rey per ses lletres ...*”⁶. La tregua quedaría rota en 1385 ya que el *Consell* vuelve a realizar *ordenacions* al respecto entre el 27 de enero y el 11 de agosto. Jaume Romeu, Justicia Criminal, temía que “... *pugueren esdevindre alguns scândells e perills per ésser a la ciutat els principals de cascú bando ...*”. Sin embargo, los acontecimientos se habían adelantado por sí mismos: el 21 de octubre de 1384, *hora de prima*, fueron hallados heridos Pere de Vilaragut y Gosalbo Alfonso, *escuder*, en casa del noble Nicolau de Vilaragut. El Justicia Criminal da cuenta de ello por escrito en su libro de *Cèdules*.

Las heridas de ambos no son el resultado de una simple reyerta nocturna entre dos personas. Hay muchos implicados y todos ellos son nobles. Las *bandositats* están reactivadas. Según el Justicia Criminal, “... *la nit propasada agués haüda en la dita ciutat gran brega e bando ...*”.

Los Vilaragut y los Centelles han vuelto a enfrentarse en las calles de Valencia. “*Les ajustades d'òmens de cavall e d'armes*” son continuas, casi diarias, según Jaume Escrivà, Justicia Criminal. Pero los respectivos linajes no están solos en el lugar de los hechos: defendien-

necesidad de referirnos a este proceso constantemente, evitaremos en adelante la repetición de su procedencia archivística.

⁵ CARRERES ZACARES, Salvador: *Notes per a la història dels bandos de València València*, 1930, p. 37-47.

⁶ Cfr. A.M.V. Clavería Comuna. *Manuals d'Albarans I-11 (1381) fol. 23-34* y también pueden verse al respecto los folios 25 v., 27 y 29 v.

do la causa Centelles estaba el bando del noble N'Eiximèn Pérez d'Arenòs *e valedors d'aquell*, el bando de la familia Maça y el de los Romaní; junto a los Vilaraguts están los Boil.

Tenemos pues una violencia que en su percepción y plasmación se individualiza del resto. Se enfrentan dos grupos de hombres, todos ellos nobles, que están unidos entre sí, en mayor o menor grado, por distintos lazos, y donde un apellido se constituye en *Cap* de facción. Sendos bandos forjan una causa común, luchan por los intereses y las obligaciones que les son afines. La existencia de vínculos de unión obliga a determinadas conductas. Odios personales o heredados, ... podemos imaginar las más dispares causas o sinrazones, pero el resultado es que se alinean los bandos, tantos en principio como barrios, linajes, parroquias o intereses puedan conjugarse en una ciudad. Después los bandos se articulan y se federan alrededor *dels principals*. En torno a los *Caps* se reaviva el *parentesch*. La conjugación de hombres da fuerza, la ciudad queda dividida, expuesta a *grans scàndells e perills*. Los choques son sangrientos. Se trata de dar muerte a los contrarios, de acabar materialmente con la otra posibilidad, con los otros intereses, con el otro linaje.

La nobleza, un modo de vida, la plasmación de una violencia

La nobleza de la Edad Media está lo suficientemente definida como clase social individualizada para que pasemos a caracterizarla aquí. Los privilegios de que goza, el papel que desarrolla en el mundo económico y social, así como los valores jurídico-religiosos y mentales que la rigen, la identifican y distinguen del resto de la sociedad. En este sentido no hay que olvidar que la nobleza compone "un modo de vida" en sí mismo. Su comportamiento actúa como elemento catalizador de un grupo social específico.

El nacimiento, la fortuna, la mentalidad y la "función social" organizan y estructuran al noble dentro de su clase, pero es el *modus vivendi* al que nos referimos, su plasmación práctica en la vida cotidiana, el que lo diferencia materialmente del resto de la sociedad. La nobleza de sangre se exterioriza no por la fortuna o por los medios económicos, sino por el grado de honor y dignidad que la familia puede hacer valer, aunque sin duda, son los recursos económicos los que avalan su situación y prestigio.

Sus suntuosas fiestas y celebraciones, la ostentación de alhajas y vestidos, las ricas mesas de sus casas, incluso el derroche imaginativo de

su cocina, llevan aparejado un lujo y un boato extraordinario. Todas las manifestaciones de la vida son ocasión apetecible para ensalzar su prestigio y dignidad. El número de sirvientes, la calidad y cantidad de los caballos de la casa, la riqueza y la pompa de sus *alberchs...*, no tienen otra finalidad que hacer público el prestigio y riqueza del linaje. Estas costumbres incluso conforman unas obligaciones morales propias, unas pautas que han de seguirse, impuestas por su propia clase ante la sociedad⁷.

El noble debe llevar un tenor de vida acorde con su dignidad. Es más, existe una inquebrantable voluntad de cumplir con el modo de comportarse, modelo obligado de imitar, de materializar, por pertenecer a la clase privilegiada. Por sus manifestaciones externas, son reconocidos por sus iguales y serán tenidos en su mismo nivel de estimación por el resto de la sociedad. El nombre que los designa —honorables— pone de manifiesto la pertenencia al nivel más elevado de la pirámide social, y lo que de él se deriva.

La única justificación de estos gastos suntuarios será demostrar su categoría social, la prestigiosa valía de su persona, que deriva directamente de su estirpe. El linaje, la noción de sangre, determina su posición social —su condición natural— y el grado de honra de la familia. Los atributos honoríficos de su nobleza, de su honra, estarán apoyados en su riqueza, en el prestigio que pueda mantener.

El honor constituye pues la actitud que una clase presenta frente a la vida. Sólo lo poseen aquellos que quieren hacer valer un prestigio social, aquellos que poseen recursos económicos y propiedades, aquellos cuyo tenor de vida ha de ser acorde con su conducta. El honor es pues un comportamiento de clase que intenta reservarse en exclusiva la nobleza. Es un modo de hacer, de ser y de convivir que sirve para hacer valer sus intereses y su preeminencia social, al tiempo que hace las veces de un mecanismo de defensa social. En él tiene el fundamento de su ser la violencia nobiliaria.

El noble vive o ha de vivir fundamentalmente de las rentas que recoge de sus tierras, así lo dice el mismo Eiximenis⁸. Sin embargo,

⁷ Cfr. HEERS, Jacques: *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 13, y también MARAVALL, José Antonio: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid, 1979, p. 40-41; STONE, Lawrence: *La crisis de la aristocracia (1558-1641)*. Madrid, 1976, p. 249. Aunque sus estudios abarcan una cronología completamente dispar a la nuestra nos parecen válidos los planteamientos que hacen al respecto.

⁸ Cfr. EIXIMENIS, Francesc: *La societat catalana al segle XIV*. A cura de Jill Webster. Barcelona, 1980, p. 10-35.

también está implicado en otro tipo de negocios, de una forma menos extraordinaria de lo que se ha querido ver, aunque sus intereses primordiales sean otros, distintos, algo más que obtener un beneficio. Sus energías se dirigen sobre todo a gastar ostentosamente en favor de su prestigio, en el reconocimiento público de su "familia". Si atendemos a nuestros protagonistas observamos que Felip Boil descende de una antigua familia aristocrática, su antepasado Pere Boil i d'Aragó compró el señorío de Manises en 1304 a Lope Ferrenc de Luna, su vinculación a la tierra es heredada. Sin embargo nuestro protagonista potenciaría el desarrollo artesanal y ceramista de la localidad hasta alcanzar niveles propiamente mercantiles, exportándola en cantidades significativas a otros reinos vecinos⁹. Del mismo modo, Pero Maça, señor de mero y mixto imperio en sus territorios, sabe obtener patentes, cargos y misiones de la Corona, que contribuyen con dinero a mantener la liquidez de sus arcas¹⁰. Igualmente los Vilaragut o los Centelles compran o venden usualmente censales, están relacionados con los mecanismos económicos más evolucionados de la época. En este sentido, no podemos olvidar que la nobleza valenciana es "urbana", vive en la ciudad. Cuando se los designa en la documentación, junto a sus nombres, apellidos, condición y títulos, se expresa ostensiblemente su calidad de residente. Es decir, conviven en el seno de una dinámica ciudad con una vida económica que pone a su disposición los más variados negocios, desde la financiación de empresas marítimas de carácter comercial hasta el simple alquiler de *alberchs* dentro de los muros de la ciudad. Pero hay más, la ciudad no sólo ofrece posibilidades financieras sino que crea hábitos de consumo —en especial a aquellas clases que pueden pagarlos—, modos y formas de convivencia humana. Vivir en la ciudad obliga a introducirse en su propia dinámica.

No obstante, hemos de matizar. A pesar de esta vinculación a las actividades financieras de carácter urbano, todos ellos viven a su propia usanza, según impone su categoría social. Cualitativamente no conforman una nobleza similar a la de las ciudades italianas, como tampoco son asimilables, en lo que respecta a su dependencia hacia las rentas agrarias, a la nobleza del interior, castellana y aragonesa. Por el con-

⁹ Cfr. LOPEZ ELUM, Pedro: *Los orígenes de la cerámica de Manises y Paterna (1285-1335)*. Valencia, 1984, p. 55.

¹⁰ Cfr. RIQUER, Martí de: *Vida i aventures de don Pero Maça*. Barcelona, 1984, p. 10-35.

trario son nombrados, incluso firman, como *militis*, son guerreros descendientes de guerreros, y tienen perfecta conciencia de ello. Su prestigio tiene su pilar fundamental en esta herencia/actividad: las armas, sus armas.

El noble tiene la obligación de someterse a los comportamientos que su clase se reserva, entre ellos el código del honor, propio de la caballería. La honra de la familia, su honor, es la manifestación externa de su rol, por ello deben responder puntualmente a lo que están obligados socialmente. El extremado celo por el honor, por el mantenimiento del prestigio de la “familia”, conduce inexcusablemente a la agresión, porque los hombres, los guerreros, tienen unos códigos morales excesivamente viriles. La irritabilidad, su flema, es signo de hombría, más todavía cuando el guerrero obtiene de la violencia el fundamento de su ser. La violencia es una faceta más de su *status*, quizás la más importante, ya que con ella tratan de demostrar, a su estilo, la superioridad que poseen en la escala social. Su agresión puede perfectamente buscar algún tipo de lucro, pero las más de las veces pretenden restituir, hacer valer su honor, el prestigio de su casa, patentizar su preeminencia social.

Esto no tiene nada de extraordinario. Pere Montagut y Eximèn de Thovià, señor de Catadau, se enfrentan en 1380 en Alzira por los “... *límits del terme d'aquesta població...*” respecto a Alcúdia¹¹. Los bandos se alinean y se enfrentan —con resultados sangrientos— por un desacuerdo sobre unos derechos o propiedades. Pero, en realidad, hay más cosas en juego. El hecho atenta contra el honor de la familia, del mismo modo que lo haría la ruptura de un contrato matrimonial o las injurias públicas. Cualquier tipo de afrenta, por mínima o irrelevante que sea, puede ser perfectamente la chispa que los enfrente. Intereses y prestigio van íntimamente unidos para la nobleza. En este sentido, hay que tener en cuenta que estos hechos asumen mayor relevancia en los estratos superiores de la sociedad, allí donde las palabras se transforman más rápidamente en acciones porque hay honra que lavar.

Y de aquí surge la *vendetta*, el vengar la afrenta, lavar la mancha. Lo que se pretende es borrar del todo la injuria recibida, pero las más de las veces la venganza sobrepasa en mucho a la ofensa porque los parientes llegan al extremo de matar para borrar una simple herida.

¹¹ Cfr. CARRERES ZACARES, S.: *Op. cit.* p. 13.

El resultado es la reproducción de la violencia. Toda muerte, todo daño a la “familia” exige una reparación, es una deuda de honor. Vengar la muerte de una persona es un acto de deferencia, de lealtad y de respeto hacia ella. La venganza es un deber de familiares, de vecinos y de amigos, más que nunca cuando estos hombres, los parientes, viven de, por y para el *Cap* de una de estas casas.

Surge pues un tipo especial de violencia, la guerra privada, el alargamiento hasta el infinito de la reparación del honor perdido y para ello entran en juego las “solidaridades de los clanes familiares”¹², los *valedors* de la familia: parientes, vasallos, vecinos, amigos, servidores y criados ofrecen el *auxilium* que deben a su señor. De la “familia” nace el bando, defensor de un linaje, de un apellido, de un blasón, de un escudo, de un prestigio y de sus intereses. Se configura pues una violencia de grupo que frente a otro similar se articula, se mueve y actúa, siguiendo las mismas pautas, los mismos códigos.

La formación de los bandos

No resulta nada nuevo decir que en el antiguo reino de Valencia no existió una alta nobleza similar a la castellana o aragonesa. El propio carácter definidor e individualizador del reino, delimitado en los mismos cuándo, cómo y por qué de la conquista, junto con las peculiaridades del *Repartiment* de tierras, impedía que ésta acumulara en sus manos excesiva cantidad de tierras, de hombres y de jurisdicciones. Por ello la nobleza valenciana será una nobleza “menor”, aunque no por eso dejará de estructurarse, de vertebrarse piramidalmente, atendiendo al rango y posición de cada familia.

El rol de la nobleza “mayor”, de la aristocracia, entendida propiamente como élite de la jerarquía —los nobles del reino— será adoptado por los ricos-hombres, por aquellas familias de la más linajuda estirpe. Los Vilaragut, los Centelles, los Maça, los Soler, los Boïl..., funcionalmente harán las veces de verdaderos linajes aristocráticos. Su rancio abolengo se remonta, en la mayoría de los casos, a tiempos anteriores a la misma conquista de Valencia, entroncando con la más antigua nobleza aragonesa o catalana. Son descendientes directos de hombres de armas, de linajes, de casas aristocráticas, conformando como tales a su alrededor grandes parentelas. Agrupan en su entorno

¹² Cfr. HEERS, Jacques: *Op. cit.* y también su obra *Les partis et la vie politique dans l'occident médiéval*. París, 1981.

a numerosos hombres, que constituyen a través de distintos tipos de relaciones —familiares, de dependencia, de servicio ...— una familia, un clan, al decir de Jacques Heers. La “familia”, sobre todo cuando nos referimos a linajes nobles, no se entiende como la pequeña unidad conyugal de nuestros días, sino como una gran institución que agrupa, bajo medios distintos, a numerosos hombres. Junto a los *Caps* de la familia, los herederos directos, están los caballeros y las damas del servicio, los hermanos menores, los huéspedes, los criados..., todas aquellas personas que de un modo u otro forman parte de la casa y que participan con el *Cap* en todas sus acciones como un solo elemento, la “familia”.¹³

Cada una de ellas procede de una sola estirpe. Sus lazos de sangre les unen. El apellido, el escudo, sus armas, los identifican. Su función es indicar el origen común, su orgullo y su poder. Conforman por sí mismas un “clan” que crea y refuerza su amplitud y cohesión con nuevos lazos de parentesco “interfamiliares”: Boil y Vilaragut defienden una causa común en los sucesos del 20 de octubre de 1384 porque están estrechamente vinculados por lazos familiares, carnales: el *Cap* de la casa Vilaragut, Berenguer, casó en segundas nupcias con Francesca, de la casa Boil. Los Maça hacen causa común con los Centelles, al menos desde 1379, contra el linaje Vilaragut y *els seus valedors*, porque ellos también están unidos por relaciones carnales¹⁴. Del mismo modo, Jaume de Romaní, hijo de N^o Arnau de Romaní, es *nebot* de Pere Marrades¹⁵; mientras que por su parte Elicsèn de Romaní es la mujer del noble *mossèn* N^o Eximeno Péreç d'Arenós¹⁶. Todos ellos defienden la causa Centelles.

Este núcleo familiar —el linaje— suele ser de considerable amplitud pero sólo constituye la célula base de la gran familia que comprende. Los Centelles y los Vilaragut se enfrentan continuamente, pero junto a ellos están sus *valedors*: son éstos los que dan fuerza al linaje frente al enemigo.

¹³ Es significativo al respecto la diversidad de apellidos que avalan incondicionalmente el clan de los Centelles: algunos forman parte de la familia carnal, en mayor o menor grado, pero otros son simples caballeros que han tomado partido, que militan incondicionalmente en las filas del principal de los Centelles.

¹⁴ Cfr. RIQUER, Martí de: *Op. cit.*, p. 39-56.

¹⁵ Cfr. *Libre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e Regne de València (1308-1644)*. Introducció i notes per Salvador CARRERES ZACARES. Valencia, 1930, p. 311-312.

¹⁶ Cfr. A. R. V. Claveria Comuna. *Manuels d'albarans I-11* (1381) fol. 38.

Debajo del cabeza de facción y de los primeros escalones de la familia hay más hombres, los que viven al amparo y bajo la protección del *Cap*. Lo sirven para amedrentar a sus enemigos y para ganar, para medrar, al servicio de su señor. Son valedores de la familia y defienden al linaje por muy distintas razones.

Por un lado están los *parentes menores*, la familia alejada, más pobre en rango y condición, cuyo *status* deriva o tiene alguna vinculación, quizás indirectamente familiar, con la casa que defienden. Forman una clientela en torno a los descendientes directos. Por otro, pequeñas nuevas células que entroncan con el linaje con o sin la existencia de relaciones familiares. Es aquella nobleza menor que tiene problemas o intereses individuales, que avala a una familia “mayor” para tener más fuerza frente a sus enemigos personales. Enemistades indirectas por problemas individuales, que alcanzan un grado superior al alinearse en bandos suprafamiliares. Los apellidos de menor importancia, la pequeña nobleza, engrosa las filas de los grandes *Caps*. Defienden su causa como si fuera la suya propia: los Díez, los Castellà, los Montagut, los Valldaura, los Pardo, etc., pelean junto y por la causa Centelles. Por el contrario, los Soler, los Vilarrasa, etc., apoyan incondicionalmente a los Vilaragut.¹⁷

También hay que tener en cuenta a los pobres vergonzantes, aquellos que por su condición de nobles se veían obligados a ocultar su pobreza en el anonimato, y que van a apoyar, por su hospitalidad y magnanimidad, a los grandes linajes. Del mismo modo, están los arrendatarios, los terratenientes menores..., todos aquellos que viven del linaje porque desempeñan en su nombre cargos administrativos y territoriales, tenencias de castellanías, etc. No hay que olvidar que cada señor obtenía en sus dominios una hueste.

Cada una de estas pequeñas células, familias menores, actúan como federadas del linaje, por eso vemos en la alineación de los bandos tal variedad de apellidos, de *honrats*, *cavallers* e incluso *ciutadans*. Con ellos arrastrarán a sus respectivos grupos parentales.

Pero hay más: frente a estos *fideles* y *familiares* están los servidores propiamente dichos —*mossos*, *macips*, *escuders*. Son los criados, los agregados domésticos, el servicio de la casa. Su misión para con su señor es clara: a cambio del *sagrament e homenatge* brindado, que in-

¹⁷ Cfr. Libre de memories ... *Op. cit.*, p. 230-231 y también CARRERES ZACARES, S. *Op. cit.*, vol. II (apéndice) y RIQUER, M.: *Op. cit.*, p. 50-56.

cluye el buen servir *per lo dit temps e lealment*, reciben una cantidad de dinero fijada previamente, pero habitan constantemente en la casa de su señor y de él reciben alimento, vestido y calzado¹⁸. A través de estos contratos, el escudero se transforma en uno de los agentes violentos más activos de las *bandositats*. Al servicio de su señor, defienden su causa hasta las últimas consecuencias, lo que les hace sufrir en propia carne su propia combatividad. Gosalbo Alfonso, *macip del dit noble Nicolau de Vilaragut* ha sido herido en una reyerta nocturna junto al noble Berenguer de Vilaragut, pero “... *interrogat lo dit Gosalbo Alfonso si sabia qui l’havia nafrat e dix que no ...*”. Su acción no es nada excepcional.

Finalmente, junto a los *escuders* y *macips* contratados por la casa o por los distintos señores que la componen, hay toda una liga de asociados, hombres de diversos oficios y condiciones distintas, incluso numerosos hombres, habituales del robo y de la prisión ciudadana, que darán peso político y social al linaje, y esto porque “... *els principals dels bandos lo que volien era que creixquera el número dels seus partidaris, protegien a vagabunds i gent de dubtosa moralitat ...*”¹⁹. Una vez desencadenada la violencia se inicia una carrera por conseguir partidarios, por aumentar la fuerza del bando frente al contrario, no importan los medios. En una *guerra guerrejada* entre dos linajes, entre dos grupos de familias, vale todo y la utilización de asesinos no es una rara excepción: “... *l’onrat N’Estheve Cubels fon condempnat (a 1100 morabetinos) per suma en sentència contra aquell donada per mi en lo present any per rahó de la mort que’s dehia per aquell ésser stada manada fer en la persona d’en Guillen Company, occís ...*”²⁰.

Tampoco es de extrañar la presencia de *menestrals* e incluso *ciutadans* en los bandos nobiliarios, ya Carreres lo afirmaba tras el estudio de las *ordenacions* y *manaments* del *Consell*. Cuando los enfrentamientos alcanzan su punto más álgido, los intereses contrapuestos, preexistentes en el seno de los oficios, se conjugan con las distintas posibilidades de los bandos nobiliarios, si no de los propios *ciutadans*. Las dimensiones de las cofradías-gremios o de las distintas familias que ejercen su predominio en el seno de las parroquias quedan inclui-

¹⁸ Son numerosos los procesos en los que aparecen rupturas de este tipo de contratos. A título de ejemplo pueden verse: *A.R.V. Justicia Criminal. Denunciacions* 45 (1382), Mano 2, Fol. 23-24, y también *Demandes* 40 (1377), Mano 7, Fol. 38.

¹⁹ Cfr. CARRERES ZACARES, S.: *Op. cit.*, p. 65.

²⁰ Cfr. *A.R.V. Mestre Racional* 5985 (1397), Fol. 64 y 64 v.

das en un plano superior. La ciudad en determinadas coyunturas queda más dividida que nunca.²¹

Posibilidades interpretativas de las "bandositats"

La interpretación de las *bandositats* nobiliarias sigue siendo tan problemática ahora como lo era para los contemporáneos, pero hemos de considerar que no constituyen un fenómeno específico de la Valencia medieval, sino de todas las ciudades —especialmente del ámbito mediterráneo— que en los siglos XIV y XV empiezan a alcanzar un estadio de evolución socio-económica superior. Serán aquellas zonas con un desarrollo urbano, con una actividad específica, las que sufran en mayor medida la violencia nobiliaria, pero paradójicamente los reinos interiores tampoco se librarán de ella aunque su plasmación práctica, su finalidad, la realidad que las envuelve, y los efectos que produce sean completamente diferenciables. Como señalaba S. Moreta "... *ni el noble ni sus malfetrías son fenómenos causales y espontáneos puesto que son indivorciables, como productos específicos y por sus efectos propios, de la totalidad social concreta y de su propia dinámica histórica ...*".²²

¿Qué hay detrás de las *bandositats*? ¿Qué se esconde debajo de las afrentas, del prestigio mancillado? En principio responderíamos que la honra, el honor, el prestigio, sin duda también la propiedad, pero sobre todo la preeminencia social. Por otra parte tampoco podemos olvidar que la nobleza está, económicamente hablando, enferma. Su principal actividad, el gastar, no se ajusta ya a los criterios económicos que rigen en la ciudad. La inadecuación entre ingresos y gastos hace imposible que las "casas" mantengan el nivel de vida, sus gustos, su lujo y pompa. Esto conduce inexorablemente a lo que, para la nobleza, había constituido la forma tradicional de hacer riqueza: la guerra, la violencia. Así vemos como la nobleza aragonesa y castellana se dedica al asalto y la rapiña de comunidades aldeanas, de ige-

²¹ La posible vinculación entre las *bandositats* de la nobleza y las de los oficios, rastreada a través de la posible filiación familiar de los respectivos protagonistas, queda patente en NARBONA VIZCAINO, R: *Op. cit.*, p. 114-120. El fenómeno es el principal objeto de estudio en nuestra tesis doctoral pero nos permite constatar que en muy pocas ocasiones el patriciado urbano o los oficios mantienen una postura de no beligerancia.

²² Cfr. MORETA, S.: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase. Siglos XIII-XV*. Madrid, 1978, p. 83.

sias, de monasterios, de propiedades nobiliarias, etc., y esto para conseguir ganado, grano, pero sobre todo dinero, una compensación a sus disminuidas rentas.²³

En el caso valenciano, la situación sería mucho más radical. El carácter urbano de la nobleza hace que el dinero juegue un papel fundamental, ya que, a finales del siglo XIV, la actividad económica empieza a regirse dentro de una dinámica tendencialmente precapitalista que “cuartearía” el orden estamental feudal, fenómeno articulado con el desarrollo de una economía monetaria y mercantil, con el crecimiento de las ciudades y con el ascenso social de determinadas clases urbanas en virtud de la riqueza, de la posesión, tráfico y negocio del dinero.

Sin embargo, la ausencia de estudios particularizados sobre las distintas familias que componen la nobleza valenciana en los siglos XIV y XV nos impedía conocer el estado de sus haciendas, de sus rentas, de su liquidez monetaria. Si bien su nivel de vida se ajusta al “modelo social” que le corresponde —fenómeno constatable tanto en las fuentes de carácter cronístico como en las documentales²⁴—, esto no demuestra en absoluto la buena situación de sus arcas. La existencia de *mercaderes* y *banqueros* junto a toda una serie de mecanismos económicos —censales, violarios, préstamos, etc.— lo hacían posible. El prestigio, y por supuesto sus propiedades, avalarían a los acreedores. En este sentido es significativo que precisamente Gilabert de Centelles en 1390 se encuentra completamente endeudado.²⁵

Esta “pobreza señorial”, estudiada con más profundidad en otros reinos para la época que nos ocupa, tiene como consecuencia última

²³ En este sentido la fenomenología de la violencia nobiliaria propuesta para Castilla por S. MORETA es totalmente identificable a la citada por SARASA SANCHEZ, Esteban: *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*. Madrid, 1981, p. 111-120.

²⁴ Cualquier obra de carácter cronístico referida a la Valencia bajomedieval se dedica precisamente a narrar aquellos hechos que de un modo u otro resaltan la magnanimidad, la opulencia y el aparato de las distintas familias nobiliarias. Por otro lado y desde el plano documental los *Manuals de Consells* nos hablan del “tono” de vida de la ciudad. Por su parte las leyes suntuarias y en concreto las reglamentaciones sobre vestidos, telas, joyas, etc., hacen patente el tenor de vida de las clases pudientes. En el caso de la nobleza la situación sin duda se exageraría.

²⁵ “... que poch havia que havia hagut Nulles endeutada, la qual ha heretat per son pare, e Rebollet e Oliva, de son oncle maternal, hon per dites Baronies o cascuna de aquelles eren ja tan carregades de censals morts e de altres càrrechs que si no havia cumpliment de son rescat li convenia més carregar aquelles o no.s trobaria o si ho fahia seria a tan desavantatge que no poria tornar, en total perjudici de les dites Baronies e d'altras d'aquelles ...”. Cfr. *Libre de Memories ... Op. cit.*, p. 186.

la violencia en sus más variadas manifestaciones, enfrentamientos entre bandos, saqueos sistemáticos, verdaderas *razzias*, incluso choques directos con el rey²⁶. La ausencia de un enemigo común, exterior, canalizaría hacia el interior del reino la combatividad de la nobleza. Ahora ya no se anexionan ni se incorporan nuevos territorios a la Corona. Servir al rey ya no da gloria y honor, simplemente porque no produce beneficios y por tanto se "... *emponzoña la vida social, política y económica de Valencia ...*"²⁷. Por el contrario, cuando las circunstancias son favorables, cuando hay alguna campaña exterior rentable o los intereses territoriales del reino se ven amenazados, monarquía y nobleza combaten juntos. El mismo Pero Maça que nos ocupa combate por y junto a Juan I en la expedición a Cerdeña en 1394; es más, incluso sirve de almirante en la campaña de Sicilia, muriendo al servicio del rey ese mismo año en Catania. Es significativo que en esos años Valencia no sufra *bandositats*. Del mismo modo, y con anterioridad Pero Maça, padre del anterior, moriría en prisión en 1363, tras la defensa de la ciudad de Segorbe —en nombre del rey— frente a los castellanos. Ambos casos no son, en absoluto, excepcionales. Todos y cada uno de los *bàndols* nobiliarios que protagonizan los hechos, que a modo de pretexto hemos utilizado, han combatido en las campañas militares previstas por el monarca²⁸.

Prestigio, propiedad y necesidades económicas, pero también es insostenible no aceptar su evidente contenido de contestación política²⁹. El empleo de la fuerza física se prestaba para satisfacer y perseguir determinados fines familiares, como ya dijimos, la preeminencia social, pero ¿cómo lograr la mayor preeminencia social en la ciudad si no es a través del control del *Consell* municipal? Las presiones nobiliarias por controlar los núcleos urbanos se remontan prácticamente

²⁶ Algunos ejemplos de la aglutinación de los intereses ciudadanos y nobiliarios frente al monarca de la Corona de Aragón fueron la Guerra de la Unión, o el interregno a la muerte del rey Martín.

²⁷ Cfr. ROCA, Francisco: *La inmigración a la Valencia medieval*. Castellón, 1976, p. 55.

²⁸ Tanto las fuentes cronísticas como documentales dejan bien patente la participación de los linajes valencianos en las campañas militares del monarca. La conquista de Cerdeña en 1352, la guerra con Castilla en 1356, los problemas catalanes de 1375, etc., son razón más que suficiente para que Centelles, Vilaragut, Maça, Boil..., junto con toda la nobleza valenciana, combatan por el rey, y lo mismo ocurre a la hora de colaborar en la defensa del reino.

²⁹ Cfr. IRADIEL, Paulino: "Corporaciones, luchas sociales y paz ciudadana en la Valencia de los siglos XIV y XV". Inédito.

hasta el siglo XIII, hasta el mismo momento de la conquista de Valencia, si no antes, pero será en el siglo XIV cuando estos intentos se intensifiquen. En este momento la nobleza pretenderá hacer extensivo a la ciudad de Valencia el fuero de Aragón. La solución a la costosa pugna de la llamada jurisdicción alfonsina tendrá como resultado que entre 1321 y 1329 la nobleza se introduzca en el gobierno de la ciudad. La nobleza lograría en parte sus propósitos ya que penetraría en un *Consell* del cual estaba excluida: desde 1329 al menos dos de los seis Jurados que guían los designios ciudadanos serán de la *mà major* —*cavallers o generosos*—. Del mismo modo los dos justicias, criminal y civil, se turnarán cada año en el cargo —mientras uno de ambos sea ocupado por un *ciudadà*, el otro lo estará simultáneamente por un *cavallèr*, al igual que en el desempeño del oficio de *Mustaçaf*³⁰.

Si bien los nobles de primera categoría no participaban de esta concordia, los bandos nobiliarios a través de sus articulaciones “familiares” también entrarían en el *Consell*. Las rivalidades se potencian. No es de extrañar, pues, que los linajes Vilaragut, Centelles, Maça, etc., no aparezcan nunca desempeñando directamente cargos municipales³¹. Sin embargo ¿cuántos de los *cavallers* que los ocupan —la nobleza “menor” valenciana— no están alineados en los bandos de estos *Caps* a lo largo de todas y cada una de las *bandositats* del último tercio del siglo XIV y principios del siglo XV? Prácticamente muy pocos, por no decir ninguno, si comparamos las listas de los Justicias y Jurados de la ciudad con los *valedors* de cada uno de los bandos que nos da Carreres³².

En el caso particular que nosotros hemos presentado, los protagonistas y sus respectivos grupos familiares tienen unos antecedentes políticos bastante significativos: N'Eximeno Pérez d'Arenós será Gobernador del reino en 1388; Bernat Escorna será Jurado en 1400 y 1405,

³⁰ Cfr. MARTINEZ ORTIZ, José: “Consideraciones sobre el Municipio Valenciano en los siglos XIII y XIV”. *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1962. Tomo III, p. 208-209; y también ROCA TRAVER, Francisco: *El Justicia de Valencia (1238-1321)*. Valencia, 1970, p. 201-208.

³¹ Puede confrontarse cualquier lista de Jurados y Justicias que tuvo la ciudad de Valencia, por ejemplo aquella que se conoce, quizás erróneamente, como el Libro del Bien y del Mal: *A requerimiento de don Antonio Llorens e Ivañez, generoso e idalgo de sangre, se escribió este libro intitulado del Bien y del Mal, siendo clavario del Santo Hospicio Real, y general de esta ciudad de Valencia, en el mes de agosto del año 1776*. Edición de J. M. DOÑATE SEBASTIA. Edición de J. M. DOÑATE SEBASTIA. *Ligarzas*, VII (1976).

³² Cfr. CARRERES ZACARES, S.: *Op. cit.*, en especial el volumen segundo, donde el propio apéndice documental recoge a todos los integrantes de las *bandositats* en los siglos XIV y XV. Siguiendo la filiación política de los apellidos se observa su “continuidad”.

en 1414 ocupará el cargo de Justicia Civil; Pere Fabra, *generós*, será Justicia Civil en 1391 y Jurado en 1395; Joan Fabra será Jurado en 1390 y 1401; García Doso será Jurado en 1397; Joan de Quintavall, *generós*, fue Justicia Criminal en 1380 y volverá a serlo en 1394; Pere Boïl fue Jurado en 1361 y 1384, siendo Gobernador del reino en 1402; Ramon Boïl será Gobernador en 1393, 1397 y 1406; N'Arnau de Romaní fue Jurado en 1375 y será *Mustaçaf* en 1386; Jaume de Romaní —abuelo y nieto respectivamente— serán Jurados en 1344 y 1423; Manfrè de Romaní, Jurado en 1413; Leonard Marrades sería Jurado en 1389, 1392 y 1392, Justicia Criminal en 1394, y administrador de *Murs e Valls* en 1399 entre otros muchos cargos.³³

Para Salvador Carreres i Zacaes sería la negligencia de los oficiales, tanto reales como ciudadanos, la causa de la prolongación de las *bandositats*, pero más que negligencia sería parcialidad. Los oficiales, sean *cavallers* o *ciutadans*, forman parte de “familias”, tienen enemigos y actúan desde su cargo al servicio de su causa. Siguen siendo *valedors*. Si a ello añadimos que los *Jurats* e *Prohòmens* tenían atribuido un amplio margen de discrecionalidad en los juicios, comprobaríamos la reproducción de la violencia nobiliaria, dirigida ahora desde un plano institucional, desde la misma Justicia. No es de extrañar pues la actitud de casi todos los protagonistas cuando el Justicia Criminal pretende averiguar los hechos y actuar en consecuencia. La nobleza mantiene sus comportamientos. Ninguno admite sus órdenes, “*no.y consentian com no fos del seu for*”.

La lucha de los bandos por el poder municipal, sus intereses políticos, es un hecho intuible, constatable, pero sólo plenamente demostrable con el estudio de los mecanismos de reproducción y de las estrategias patricias.

Es decir, los linajes valencianos aparecen excluidos del poder municipal, pero en realidad no cesarían de ejercerlo a través de sus alianzas o clientelas. Los pactos, las alianzas, la “familia” de la que hemos hablado anteriormente se vertebra y hace llegar su influencia al *Consell*, por eso se disputan incluso violentamente la privanza en el aparato del poder político, tratando de conseguir y de consolidar su participación en el ejercicio práctico del poder. La interpretación no sería novedosa si nos hacemos eco de las propias palabras que los Jurados dejaron plasmadas en los *Manuals de Consells*:

³³ Cfr. *A requerimiento de ... Op. cit.* y *Libre de Memòries ... Op. cit.*, en especial sus respectivos índices onomásticos.

“... com experiència, mestra de les coses, haja mostrat los rancors dels ciutadans de la dita ciutat, donant progressió entre certes dels linajes, especialment pus poderosos de la dita ciutat, de fer apropiació e perpetuació del regiment de la dita ciutat, cascú dels dits linatjes, esforçant per metre's e tenir llur perpetuació, ab ginyes e colors ...”³⁴.

Por otro lado, y en última instancia, no hay que olvidar que el desempeñar “indirectamente” los oficios municipales es un medio directo de multiplicar sus rentas e ingresos, de hacer valer sus intereses y materializar su preeminencia social.

Las repercusiones que derivan de esta influencia reproducirían la violencia del bando contrario. El resultado son numerosos enfrentamientos armados, tanto en calidad como en cantidad. Desde 1373 se produce un choque constante entre los partidarios del obispo de la ciudad, Jaime d'Aragó, con la familia Vilaragut. En 1384 el obispo, unido a Centelles y Maça, sigue la lucha y cuando el Justicia Criminal, Jaume Escrivà, empieza a investigar quién ha causado las heridas de Berenguer de Vilaragut y del escudero que lo acompañaba, pretende “... *escorcollar lo dit alberch (del molt reverent bisbe de València per) si poria atrobar nengunes companys dels damunt dits bandors per fer a cascadun semblant de les manaments damunt dites ...*”. Es más, su presunto hermano, Pedro d'Aragó, también está implicado:

“... *axí mateix fon manat al honrat En Pedro d'Aragó que no hixca de casa del senyor bisbe on stà ni hixca sots la dita pena...*”.

La nobleza y la Justicia

La nobleza valenciana ha sido considerada prácticamente urbana porque suele residir gran parte de su tiempo en la ciudad, en su *alberch*, en su palacio urbano, pero su comportamiento no era considerado urbano, ni siquiera por sus contemporáneos. Hasta Francesc Eiximenis se hacía eco de su conducta:

“... *en la ciutat posen aquí tantost divís e bregues per llurs pompes e ergull, en tant que no ha al món ciutat on ells sien que no l'aporten a noves per llurs bregues e a guerres en què mesclen e posen molts dels ciutadans que tenen a si mateix ...*”³⁵.

³⁴ Cfr. *Libre de memòries ... Op. cit.*, p. 387.

³⁵ Cfr. EIXIMENIS, F.: *Op. cit.*, p. 40.

La violencia que desarrollan en la ciudad está de sobra patentizada: apenas hay algún año en el período que estudiamos en que no se produzcan *scandells e perills*. Pero hay que matizar, su conducta violenta no se manifiesta porque viven al margen de la sociedad, sino precisamente porque tratan de constituirse, de consolidarse, como “clase dominante” de la ciudad. El noble pretende controlar el equilibrio político, social y económico de la ciudad y modelándolo en su propio beneficio. De ahí derivará su actitud para con la Justicia. Su arrogancia para con los *manaments* del Justicia Criminal, el total rechazo de una institución que juzga y condena a villanos, sin ninguna autoridad sobre la nobleza³⁶, en virtud de un *status* ampliamente configurado por sus privilegios en la legislación —*Furs, Aureum Opus, Costums...*— y la imposibilidad de que el *Consell* municipal cometa contrafuero, junto con la posibilidad de invalidación de las *ordenacions* a través de la “familia” que tiene en el *Consell*.

Por otro lado, hemos de fijarnos en el tipo de enfrentamiento armado, en la materialización de su violencia, caracterizada *grosso modo* por las *bandositats*, pero que no por ello deja de ser ampliamente variada. La nobleza se rige por un código del honor muy particular que le permite desarrollar su rol de muy variadas formas:

El 20 de septiembre de 1416 encontramos a Joan de Vilaragut restando por escrito a Pero Maça, a través de *requestes de batalla*, a un combate singular “... *per haver manera de gloriegar-se en dan e desonor de l'altre...*”³⁷. Se dan escoger las armas, incluso se prevee la presencia de un juez imparcial —un noble— que presidiera y sentenciara el combate. El hecho no es nada extraordinario, es un duelo de honor “... *segons gentil hòmens per semblants requestes han acostumat de combatres's...*” que carece de alguna razón específica. Es un duelo estrictamente controlado por las reglas de la caballería.

Frente a tan particular enfrentamiento se están dando emboscadas nocturnas en callejones oscuros, golpes por la espalda, ataques con

³⁶ La nobleza se muestra reticente frente a los intentos de la Justicia ciudadana para mantener el orden. Las *bandositats* son, para la misma nobleza, problemas propios y personales que no atañen a ninguna institución ciudadana. Así todos nuestros protagonistas rechazan de mal grado el interés que el Justicia Criminal muestra por conocer a los agresores, no se someten a la “prisión preventiva” en su propio domicilio que les ha sido ordenada, incluso Jaume d’Aragó, *bisbe de València*, impide al Justicia un registro en su propia casa. Por su parte, su hermano, Pedro d’Aragó alega un fuero propio, un *status* diferenciador que anula los posibles requerimientos de la Justicia ciudadana.

³⁷ Cfr. Riquer, Martí de: *Op. cit.*, p. 68-80.

un número superior de hombres, etc. Aquí no existen convencionalismos. Todas estas tretas eran técnicas legítimas, admitidas, que no causaban infamia a aquellos que las ponían en práctica. Incluso son recordadas como verdaderas gestas.

Los bandos incluso hacen guardias nocturnas por la ciudad *per venjança de llurs enemichs*. Pere Martínez, escuder de l'honrat En Joan d'Argues, junto a sus compañeros, es procesado por Pere Dezvilar, procurador fiscal del rey, porque "...moltes e diverses vegades hau feyta guayta per la dita ciutat per si mateix e sens alcuna licència de ús, e hau coltes, spases e altres armes, e ab alguns persones les quals hau convertides en sos propis uses... usurpen la jurisdicció real..."³⁸.

Es más, cualquier ocasión parece apropiada, sobre todo aquellas que presentan un riesgo menor y permiten permanecer en el anonimato, incluso se pagan mercenarios, asesinos a sueldo. Rodrigo Díez, *cavaller*, el noble Pere de Vilaragut y *mossén* Joan de Bellví, se componen con el *Governador*, N'Aznar Pardo de la Casta, con doscientos morabetinos de oro, porque no habían devuelto a la corte criminal a Francesc Estela, *àlias Reial, daurador*, de quien habían salido fiadores "*com a caplevadors d'aquell*". ¿Por qué *capllevar* a un simple menestral? ¿Qué tienen que ver con el delito cometido por éste?³⁹

Esta violencia, las *bandositats*, constituyen los fenómenos que de manera más constante enfrentan a la nobleza valenciana con el Justicia Criminal, con el poder municipal en definitiva. Los Jurados, incapaces de zanjar las diferencias entre las "familias" aristocráticas e incluso las suyas propias, por las vinculaciones existentes respecto a las anteriores, son todavía más impotentes a la hora de castigar a los culpables. En este sentido se puede hablar de una cuasi-legitimidad de la violencia nobiliaria⁴⁰. Su impunidad así lo demuestra. Los juicios poseen una sensibilidad política y social extremada, las actuaciones del Justicia de cara a los bandos son casi acciones diplomáticas. Si bien estos atropellos podían ser castigados con la amplia gama punitiva de la Justicia foral, en la práctica esta "represión" muy pocas veces fue utilizada para domesticar a la nobleza y esto por dos razones: la "impotencia" municipal y la "indulgencia" de la legislación.

³⁸ Cfr. *A.R.V. Justicia Criminal. Denunciacions* 44 (1378) Mano 5, Fol. 5.

³⁹ Cfr. *A.R.V. Mestre Racional* 5976 (1384), Fol. 62 v.

⁴⁰ Cfr. BAREL, Yves: *La ciudad medieval. Sistema social —sistema urbano*. Madrid, 1981, p. 241.

La propia concepción de la nobleza, condición privilegiada, difundida entre todos los grupos sociales, especialmente por la misma aristocracia, se pone de manifiesto incluso en la legislación. Los privilegios que avalan tal situación, comprenden, de entrada, un *status* diferenciado frente a la Justicia. El rango social es tenido en cuenta. La ley salvaguarda su honor y condición.

En este sentido, está preservada del tormento toda persona honrada de buena fama, el procedimiento judicial lo impide. Los Prohombres y los Jurados no pueden aplicarlo, los *Furs* lo consignan explícitamente⁴¹.

La pena capital en caso de que vaya dirigida a un noble —Roca solo encontró una en ochenta años (1238-1321) y nosotros ninguna en cuarenta (1360-1399)— no conlleva la deshonra: la vergüenza y la exposición pública está reservada a otros grupos sociales. El noble al morir lo hará con dignidad, no ve mancillado su honor ni el de su familia, no es ahorcado, sino decapitado, *perdre lo cap*.

*“... Aquest encara en penes és servada forma de cavaller, car no els nega hom ne els penja, ans perden lo cap de comun cos, o’s porten aquella pena llurs crims que es sol dar a cavaller ...”*⁴²

En caso de ser preso se fija su residencia, sus habitaciones o alguno de sus *alberchs* como prisión. Nunca son encarcelados en la *presó comuna*. Los *hòmens d’honor*, de ser encerrados, lo son en la Torre, aislados del vulgo, donde estarán hasta que paguen una multa⁴³. De todos modos la “calidad” de su estancia está íntimamente ligada a su situación económica. Gacto Fernández⁴⁴ nos hablaba del funcionamiento y de la corrupción de las cárceles castellananas en el siglo XVI, imagen que al menos mínimamente puede ser válida para todas las “cárceles” de época bajomedieval y moderna. Así, y según los *Furs*, el cargo de carcelero, provisto por el Justicia Criminal, debía recaer en perso-

⁴¹ Cfr. ROCA TRAVER, Francisco: “El tono de vida en la Valencia medieval”, *B.S.C.C.* LIX (1983), y también su obra *El Justicia de Valencia ... Op. cit.*, p. 213.

⁴² Cfr. EIXIMENIS, F.: *Op. cit.*, p. 11.

⁴³ Cfr. ALMELA Y VIVES, Francisco: “Aspectos del vivir cotidiano en la Valencia de Fernando el católico”. *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1961. Tomo V, p. 210.

⁴⁴ Cfr. GACTO FERNANDEZ, Enrique: “La vida en las cárceles españolas en la época de los Austrias”. *Historia 16*, Extra VII (1978), p. 15-20. La novela picaresca de la época también nos suministra importantes ejemplos, como es el caso de QUEVEDO, Francisco de: *Historia de la vida del Buscón*. Madrid, 1973. En concreto el capítulo IV del libro II.

na de buena fama y vida, sin sospecha de prevaricación alguna. El carcelero tenía prohibido tomar cosa alguna del preso o de otra persona por quitarle cadenas u otras piezas de castigo, bajo pena de perder el cargo y una multa de cien sueldos. Sin embargo, la medida legislativa no tenía una fiel plasmación práctica. Existe una diferencia ostensible entre la legislación y su cumplimiento⁴⁵.

Indudablemente, con el dinero “extra” el prisionero se paga un mejor trato, una permanencia más saludable en la cárcel. La misma *presó comuna* diferencia entre sus inquilinos, no castiga por igual a todos.

Si la legislación salvaguardaba el honor y la condición del noble, los pregones y *crides* del municipio también consignaban el tratamiento especial. Para un mismo delito cometido por *hòmens vils* u *hòmens d'honor* están reservadas sendas y diferenciadas penas, más aún en el caso de las *bandositats*:

“... multa de deu mil florins, i no podent-la pagar, deu anys d'exili a l'illa de Cerdenya als nobles e ciutadans, i ésser penjats els menestrals perteneixents als bandos que trobarà a València ...”⁴⁶.

Otra cuestión es la de las penas pecuniarias impuestas a los bandos nobiliarios, que si bien son multas elevadísimas, especialmente reservadas para ellos por la imposibilidad de hacer cumplir otra tipología punitiva, también hay que señalar por una parte la reticencia de la nobleza a pagarlas y por otra la persistencia del común de la ciudad y del rey en cobrarlas.

Del mismo modo, y dentro del procedimiento judicial, también se manifiesta la impunidad que goza la nobleza, por ejemplo en la puesta en práctica de la ley del talión —hacer sufrir al inculpaado un daño igual al que causó. ¿Quién puede demostrar el crimen de un noble cuando los individuos socialmente eminentes, con honor y prestigio público, no son considerados responsables de determinados actos? Na-

⁴⁵ Ejemplos de ello todavía quedan patentes:

“... Aquest manament d'en En Jacme Bonmacip, Justícia de la ciutat a.N G. Mercer, carceller de la presó de València, en la forma que.s seguex: Lo Justícia, aüt Consell de l'assessor e dels Jurats e Prohòmens consellers de la ciutat de València, com a ell fos pervengut per fama pública que En G. Mercer, carceller de la presó de València, fahia reembre los presoners qui presos eren en la dita presó e n reebia d'aquells oltra lo salari que reebre devia per fur de València per carcelatge, e de la dita rahó fosen compareguts devant los dits Justícia, manà al dit en G. Mercer, carceller, que sots pena de LX sous per cascuna vegada que en açò serà atrobat no prena ne pendre faça dels dits presoners sinó lo calcellatge establít per fur de València ...”. Cfr. A.M.V. Manuals de Consells A-31 (1311) Fol. 70.

⁴⁶ Cfr. CARRERES ZACARES, S.: *Op. cit.*, p. 123.

die más incapacitado que una persona de *simple e honesta condició* si tenemos en cuenta que la propia Justicia se ve impotente a la hora de controlar la violencia privada, incluso en cumplir, de llevar a la práctica, sus ordenaciones.

Por otro lado, la nobleza cuando recurre a la Justicia lo suele hacer a una jurisdicción especial, al menos para la época que estudiamos y para cuestiones de este carácter: “... *los nobles no podían resignarse a ser juzgados por un ciudadano de clase inferior a la suya ...*”⁴⁷, pensaban que los sentimientos de desagrado y de odio nacido de la desigualdad no debían manifestarse en un tribunal de Justicia. Desde 1321 la Justicia ciudadana no podrá condenar ni castigar a ningún rico-hombre o caballero en las causas mayores. Junto a esto, tampoco debemos olvidar la posible parcialidad de la Justicia, ya que, como vimos, los *valadors* de cada uno de los bandos y sus respectivas familias, alineadas en numerosas ocasiones con los *Caps* que dirimen las *bandositats*, ocupan cargos de vital importancia, tanto en la administración municipal como en la gobernación del reino. No es pues extraño que el mismo rey recomiende constantemente al Baile que “... *persones de bandos e notablement parcials o affeccionades a aquells no fosen meses en la dita elecció...*”. En contrapartida están las presiones que ejercen los nobles sobre el poder municipal, que bajo amenazas personales a Jurados y Justicias, harán el juego al bando predominante.⁴⁸

Además existen otra serie de factores que influyen en el desarrollo de los juicios. Entre ellos, quizá el más importante venga dado por su “potencialidad” económica. Las apelaciones hacen los procesos interminables, se pueden pagar perdones y establecer *composicions*, e incluso sobornar a la Justicia. A pesar de que la nobleza por su propia condición estaba preservada de determinadas penas como son los azotes, la vergüenza pública, mutilaciones, etc., sus disponibilidades económicas le permiten pagar “indultos”, eximirse de las correspondientes penas. En el *Mestre Racional*⁴⁹ vemos cómo los que tienen medios a

⁴⁷ Cfr. MANGLANO Y CUCALO DE MONTULL, Joaquín: *Apuntes para una memoria sobre el Justicia de Valencia*. Valencia, 1916, p. 14-15.

⁴⁸ Cfr. CARRERES ZACARES, S.: *Op. cit.*, p. 29.

⁴⁹ Esta fuente constituye el estado de cuentas anual que presenta la corte del Justicia Criminal, tanto a la ciudad, a sus Jurados, como al representante de los intereses reales en la ciudad, el Baile. Su carácter económico la define de antemano ya que queda dividida en *Reebudes* —entradas: multas, *composicions*, etc.— y *Dates* —gastos del Justicia: salarios, coste de ejecuciones, etc.—. Por tanto en él se consignan las penas pecuniarias cobradas

su alcance se componen con la Justicia, se libran de la pena. En este sentido no hay que olvidar que uno de los ingresos ordinarios del Patrimonio Real son los *esdeveniments* —tasas— obtenidos de la práctica diaria de la Justicia. La mayor parte de los cuales procede de *composicions de morts, de nafres, de multes e d'altres coses*. Ingresos de carácter regular a través de los cuales el criminal paga la nulidad de la pena, compra la infracción cometida si posee los suficientes medios económicos⁵⁰. Las sentencias son lo suficientemente elocuentes para comprender que el rey y la ciudad perdonan si se les compra el perdón. Cualquier sentencia es indicativa:

“... *sentencialment condempnam per ço com nafrà la dita Na Johaneta, muller del dit N'Andreu Roig, dins los murs de la dita ciutat, en sexanta morabatins d'or de sos béns propis, aplicadors als còfrens del senyor rey la meytat e l'altra meytat a la dita Johaneta injuriada... encara condempnam ... en totes les gastos e curacions de ferides e dans... E si la dita pena, messions e dapnatge pagar no porà, que perda lo puny segons forma de fur ...*”⁵¹.

Es decir, las clases pudientes pagan con multas todo tipo de delitos. Su castigo se reduce a una simple multa, que en numerosos casos no será pagada por la propia presión que la nobleza ejerce sobre el poder municipal. Sin embargo, de este modo el común de la ciudad y el rey obtienen unos ingresos que no pueden ser considerados extraordinarios, ya que no son derechos de Justicia propiamente dichos, sino verdaderas transmuciones de penas en dinero líquido, prácticamente “pagos”, que no sólo libran al inculcado de los cargos que lo proscriben, sino que se configuran como la contrapartida de la realización de un delito. La criminalidad se convierte en un negocio por partida doble.

Por un lado, el sujeto activo, el agresor, puede desarrollar más o menos impunemente toda una actividad criminal, siempre que pueda pagar la “multa”, siempre que pueda “comprar” la punición reservada para tales delitos. Por otro lado, el común de la ciudad y el rey se benefician de un dinero líquido, regular y de carácter anual, que

por el Justicia Criminal bajo una ordenación tipológica —*treyta d'armes, fembres pecadrius e errades, armes vedades e il·lícites, jochs e tafureries, alcavots, etc...*

⁵⁰ El propio formulario de la sentencia judicial especifica cuál será la pena impuesta “...*si pagar no porà...*”.

⁵¹ Cfr. A.R.V. *Justicia Criminal*. Demandes 40 (1377) Mano 4, Fol. 34.

va ingresando en sus respectivas arcas. De este modo lo que se constituía en castigo —la multa— por las propias necesidades económicas del rey o de la ciudad, se transforma en la legitimación oficial de los delitos de las clases pudientes.

En definitiva, partiendo de una situación privilegiada en la legislación, que juzga teniendo en cuenta la posición personal de los inculcados, de una impotencia municipal frente a las bandas armadas de los nobles, de la afiliación y/o simpatías de ciertos cargos municipales hacia alguna de las familias, de las presiones personales ejercidas por éstas, y del supuesto aval que poseen en virtud de sus recursos económicos, nos encontramos con “dos justicias”:

“... una adecuada para la clase inferior del pueblo, que va de pie y se arrastra por los suelos ... la otra una virtud principesca que de la misma manera que es de muy superior majestad que la otra pobre justicia, también permite mucha más libertad ...”.⁵²

Así podemos establecer como hace Ruggiero una diferenciación punitiva entre la nobleza y el *popolo*, caracterizada por la impotencia municipal y la indulgencia legislativa. El rango social del sujeto activo condiciona no sólo la sentencia sino incluso el desarrollo del mismo proceso. No es extraño, según Stone: la administración municipal tan sólo era competente para resolver los problemas de las clases inferiores, pero totalmente inadecuada para castigar, siquiera apaciguar, las reyertas de los magnates.⁵³

Frente a un mismo hecho, la violencia, nos encontramos con unas respuestas diferentes de la institución que juzga, con procedimientos criminales distintos. Si analizamos el caso del enfrentamiento entre los Centelles y los Vilaragut, observamos de entrada, un determinado tipo de violencia, individualizado y con unas características propias:

—Dos bandos, dos grupos de nobles, creados por lazos familiares, de amistad, de vasallaje, o simplemente por la existencia de un enemigo común. Se enfrentan en la calle y el resultado son varios heridos: Pere Vilaragut y Gosalbo, *macip* de Nicolau de Vilaragut.

—A los presuntos implicados se les confina por *manament del Justícia* a que *vajan a casa de continent e que allí no hixchan sots licència sua, sots la dita pena (mil lliures)*.

⁵² La cita corresponde a un texto de Thomas Moro extraído de *Utopía*. Barcelona, 1984, p. 99.

⁵³ Cfr. RUGGIERO, Guido: *Patrici e malfattori. La violenza a Venezia nel primo Rinascimento*. Bologna, 1982; STONE, Lawrence: *Op. cit.* p. 99.

—A los bandos se les prohíbe la entrada en la ciudad el 27 de octubre de 1384. Pocos días después, el 9 de noviembre, el Justicia Criminal revoca la orden.

Tenemos, pues, un desarrollo particularizado del procedimiento, extremadamente diferenciable de otras actuaciones judiciales del Justicia. Si analizamos el caso de Vicent Tamarit, *notari*⁵⁴ observaremos:

—Vicent Tamarit ha herido a Pere Amorós. Inmediatamente después de haber tomado parte la Justicia, el 16 de septiembre de 1384, han sido confiscados los bienes muebles del agresor e inmediatamente dados en *caplleuta*, sin que ni siquiera hayan sido inventariados.

—Poco después, el 29 de septiembre, Pere Amorós “... *és mort de les nafres en la persona d’aquell perpetrades, segons aquell deia, per lo discret en Vicent Tamarit, notari* ...”. Comprobada la muerte, los bienes del notario son incautados de nuevo, pero esta vez son minuciosamente consignados en inventario.

—El 29 de noviembre Jaume Rigolf, mercader de Valencia “... *capleva tots los dits béns*...”.

—El 24 de octubre, Guillem Tamarit, *notari*, supuesto hermano de Vicent Tamarit, *notari*, “... *asegura a Na Berthomeua, muller quondam d’en Pere Amorós, occís*...”.

Finalmente, el caso de Joan, *macip* de Joan Falgàs, *teixidor*, en el que ambos están incriminados⁵⁵ posee un desarrollo distinto, muy diferenciable de los anteriores por su rápida consecución procesal:

—El 15 de octubre de 1384 hirieron *d’un colp de punyal* a Pere Carcasona, fuster, *major de dies*. Inmediatamente, ambos son presos y sus bienes confiscados.

Es decir, “... *la legge opera in maniera differente a vari livelli: risulta piu severa, diremmo, quasi inexorable, per il popolo, diviene piu elastica per il clero e la nobiltà*...”⁵⁶

Una misma tipología delictiva, la violencia, los atentados contra las personas, tienen una diferente percepción ante la Justicia, condicionada sin lugar a dudas por el rango social del criminal. De ello se derivará una forma de actuación judicial específica: la *presó comuna* acoge inmediatamente a Joan, *macip*, y a Joan Falgàs, *teixidor*, confiscán-

⁵⁴ Cfr. A.R.V. *Justicia Criminal*. Cèdules 14 (1384) 16 septiembre-24 octubre.

⁵⁵ Cfr. *Idem*, 15 octubre.

⁵⁶ Cfr. CATTINI-ROMANI: Introducción a la *Rivista dil centro di ricerche Storiche e Sociali F. Odorici* I (1983) p. 10.

doseles de igual manera los bienes, por haber herido a Pere Carcaso-
na, *fuster*. Por otro lado a Vicent Tamarit, *notari*, sólo le son confis-
cados verdaderamente los bienes tras la muerte de Pere Amorós; además
no existe ninguna referencia que indique su presencia en la *presó co-
muna*; por último los *honrats* que han participado en la *brega* calleje-
ra sólo son confinados en sus casas bajo la conminación de una multa
en caso de incumplimiento del *manament*, incluso se le da permiso a
N'Arnau de Romaní para que vaya a Puzol. Del mismo modo, ni si-
quiera se intenta confiscar bienes; sólo se les prohíbe la entrada a la
ciudad a los Vilaragut y poco después se revoca la orden.

A modo de conclusión: un nuevo planteamiento

Toda esta caracterización que hemos hecho de los nobles valencia-
nos los configura como genuinos *malhechores feudales*, en el sentido
que les daba S. MORETA:

*“... entendemos por malhechores feudales a todos aquellos indivi-
duos que, pertenecientes a la clase social dominante en la forma-
ción económico social... emplearon la fuerza y la violencia en sus
múltiples expresiones... en contra de las demás clases e institucio-
nes sociales, como práctica habitual, y no de las menos relevantes,
para realizar determinados intereses individuales o globales y, so-
bre todo, como reacción ante la primera gran crisis del feuda-
lismo ...”⁵⁷.*

Es decir, este malhechor pertenece a una clase social específica, prac-
tica sistemáticamente la violencia como algo inherente a su propia con-
dición y patentiza, como en todo el ámbito mediterráneo, la reacción
de los nobles frente a la crisis del orden feudal.

Sin embargo, no podemos hacer menos que matizar si nos plantea-
mos cuál ha sido la forma tradicional empleada por la nobleza para
hacer riqueza. No nos equivocáramos al decir que la guerra, es decir
el empleo de las armas, de la violencia. A lo largo de toda la Edad
Media, y en especial circunscribiéndonos al marco geográfico penin-
sular, observamos cuál es la misión del noble y del caballero: comba-
tir. Pelear contra sus enemigos y obtener de ello un botín. El noble
reproduce su rol con las armas, cuando pelea y vence.

La nobleza, los feudales, jamás habían dejado de emplear la violen-

⁵⁷ Cfr. MORETA, S.: *Op. cit.* p. 20-24.

cia para medrar, para constituirse en dirigentes. El noble pelea contra los sarracenos, contra los reinos cristianos enemigos, contra el conda- do vecino, incluso contra las comunidades campesinas, y esto para ob- tener botín: tierras, riquezas y poder sobre los hombres. Incluso en las épocas de paz, cuando se retira a sus dominios con todos sus mes- naderos, tampoco deja de utilizar la violencia. Ahora no lo hace de un modo activo sino esgrimiendo sus derechos sobre los campesinos que trabajan sus tierras. En principio la entrega de la parte proporci- onal de las cosechas se hacía a cambio de protección, después este agra- decimiento se transforma en obligación... y los derechos del señor son insalvables. El noble presiona, amenaza desde el castillo con sus hom- bres y con sus armas. En la “coerción extraeconómica” también sub- yace la violencia, en ella está potencialmente contenida, por eso el campesino paga y cumple sus obligaciones, trabaja para el señor.

En definitiva, el noble, el feudal, siempre ha sido un malhechor si por ello entendemos la utilización de la violencia como un instrumen- to de lucro y no exclusivamente en determinadas coyunturas. La vio- lencia de la nobleza es prácticamente un fenómeno estructural.

Por el contrario, lo que nos interesa preguntarnos es: ¿por qué pre- cisamente en los siglos bajomedievales —en la crisis del orden feudal— la nobleza empieza a identificarse con los *malfeytors*? ¿Acaso el feu- dal ha cambiado su modo tradicional de hacer riqueza? La nobleza, “la clase dominante en quiebra”, no utiliza la violencia como método *ex novo* para compensar sus ahora más disminuidas rentas. Estas siem- pre han sido menores a los beneficios obtenidos de la guerra.

Sin embargo, en la ciudad ya no se trata de conseguir ganado, gra- no, joyas o dinero líquido, sino muchas más cosas. En una ciudad hay que controlar su gobierno para seguir manteniendo la posición. Las reglas del juego que rigen en la ciudad, sus mecanismos económicos, hunden al noble de antemano, ya que éste ni está preparado, ni le in- teresa hacer riqueza de ese modo, porque él es un feudal, tiene honor y por tanto un comportamiento de clase exclusivo, avalado por privi- legios y fueros.

Pero ¿quién llama *malfeytor* al noble por emplear su forma tradi- cional de hacer riqueza? Hasta el siglo XII y XIII fueron los monjes de los monasterios asaltados, las comunidades aldeanas arrasadas, in- cluso algún monarca con pretensiones. Sin embargo, en la Baja Edad Media son las ciudades, sus células de gobierno, el *Consell*. Los hom- bres de la ciudad no están dispuestos a aguantar los desmanes que les

perjudican económicamente. La ciudad intenta ser un lugar de paz y de activo comercio y por eso necesita estabilidad y orden, y es en este momento cuando los hombres de la ciudad tienen una entidad suficientemente importante como para llamar *malfeytors* a la clase dominante e incluso lo dejan patente por escrito en sus documentos, en sus actas de gobierno —*Manuals de Consells*— y en sus tribunales de Justicia —*Justícia Criminal*—. En la ciudad el noble que emplea la violencia es un *bàndol*, un bandolero, un criminal.

Sin embargo, todavía a finales del siglo XIV, la Justicia ciudadana poco puede hacer. La posibilidad de cometer contrafuero, la “indulgencia” de la legislación, la impotencia municipal, la parcialidad de sus cargos, en definitiva la inoperancia del *Consell*, condicionan sobremanera su actuación. Los bandos tan sólo son *bandejats* expulsados de la ciudad. La única solución posible se repite constantemente, una o varias veces todos los años, “... *car no seria sinó destrucció total de la ciutat ...*”⁵⁸. Se trata de separarlos espacialmente, pero incluso eso conlleva numerosos problemas. Los *manaments* y *crides* del Justicia Criminal se repiten incansablemente⁵⁹. La solución es mínima: tras la *brega* nocturna del 20 de octubre de 1384, Jaume Escrivà, Justicia Criminal, ordena a Berenguer de Vilaragut y *als seus valedors que “... no entrets ne stigats en la dita ciutat e aquella per casar e sedar ho tolre los dits scandells e perills... no tornans sens licència nostra o tro altre manament hajats nostre en contrari els contrafeytets ...”*, y esto el 27 de octubre. Sin embargo, el 9 de noviembre se produce la *revocació del manament*, el bando Vilaragut vuelve a entrar en la ciudad.

El resultado último de la intervención de la Justicia en los sucesos acaecidos, es el pago hecho a Bernat Compte, *porter*, por llevar a Mánises el *manament* del Justicia Criminal⁶⁰.

Las *bandositats* se prolongarán en Valencia a lo largo de 1397, 1398, 1399, 1400, 1401... Hasta finales del siglo XV las cadenas que cierran las calles para interceptar el paso de los *bandors* no serán arrancadas⁶¹.

⁵⁸ Cfr. CARRERES ZACARES, S.: *Op. cit.* p. 88.

⁵⁹ Cfr. A.R.V. *Mestre Racional*: 5984 (1396) fol. 100 v.; 5985 (1397) fol. 75-76; 5986 (1384) fol. 62 v.

⁶⁰ Cfr. A.R.V. *Mestre Racional* 5976 (1384) fol. 62 v.

⁶¹ Cfr. ALMELA Y VIVES, F.: *Op. cit.* p. 224.